

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*Rocio MR*  
 PODER LEGISLATIVO  
 LXIV Legislatura  2018-2021

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

OFICIO: HCEO / LXIV / RMR / 328 / 2020

ASUNTO: SE REMITE PUNTO DE ACUERDO E INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oax., a 20 de octubre de 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
*Leg. Chénig*  
*B. Ochoa*

DIRECCIÓN DE APOYO  
 LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS  
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 PRESENTE

Por instrucciones de la Diputada Rocío Machuca Rojas, perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, de la LXIV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, respetuosamente, remito a usted:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X Y XI DEL ARTÍCULO 63 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 122 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

ATENTAMENTE

*[Handwritten Signature]*  
 LIC. CALPSO MEJÍA LÓPEZ  
 SECRETARÍA TÉCNICA  
 COMISIÓN IGUALDAD DE GÉNERO



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA



PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

2018-2021

*"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"*

**PLENO DE LA ASAMBLEA  
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESENTE**

La que suscribe Diputada **ROCÍO MACHUCA ROJAS**, integrante de la LXIV Legislatura Constitucional y perteneciente al **Grupo Parlamentario de MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictaminación y, de ser procedente su aprobación, **LA PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X Y XI DEL ARTÍCULO 63 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 122 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD**; basándome para ello en lo siguiente:

**I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER.**

- 1.- Por iniciativa de la Organización Mundial de la Salud (OMS por sus siglas en inglés) el 19 de octubre se celebra mundialmente el "Día Internacional de la Lucha contra el Cáncer de mama" con el objetivo de crear conciencia y promover que cada vez más mujeres accedan a controles, diagnósticos y tratamientos oportunos y efectivos.
- 2.- El cáncer de mama es el tumor maligno más frecuente en las mujeres en todo el mundo y la primera causa de muerte por cáncer. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), cada 30 segundos en algún lugar del mundo se diagnostica a una mujer con cáncer de mama. Se estiman<sup>1</sup> alrededor de 1.7 millones de casos nuevos cada año y fallecen 522,000 mujeres por esa enfermedad. En México, el cáncer de mama ha tenido un incremento constante tanto en su incidencia como mortalidad en las últimas tres décadas. Acorde al reporte del Departamento de Epidemiología de la Secretaría de Salud la incidencia se incrementó entre 2000 y 2013 llegando de 10.76 casos por 100,000 habitantes a 26.1 por cada 100,000 mujeres mayores de 25 años, estimando 23,873 nuevos casos en 2013
- 3.- Desafortunadamente, en México sólo 10 por ciento de los casos de cáncer de mama son detectados en etapa uno, esto es, con un tumor de menos de dos centímetros. El 75 por ciento

<sup>1</sup> Consenso Mexicano sobre diagnóstico y tratamiento del cáncer mamario. Octava revisión. Colima 2019.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA



PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

2018-2021

*“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”*

de los casos son descubiertos hasta la tercera etapa, lo que disminuye las posibilidades de recuperación total de un 85% en la primera etapa hasta un 35%.

4.- El cáncer de mama en etapas iniciales se presenta de manera subclínica en la mayoría de los casos, y generalmente es detectable por estudios de imagen (mastografía, ultrasonido y resonancia magnética) y en menor proporción por clínica (tumores palpables), **por lo que la detección temprana sigue siendo el punto más importante ante de la lucha contra esta enfermedad, pues las posibilidades de curación son elevadas en comparación con etapas más avanzadas y se debe promoverse permanentemente.**

5.- Llamo la atención, sobre el hecho de que el tema específico del cáncer de mama se ha establecido que las intervenciones comunitarias dirigidas a personas adultas pueden impactar sobre la detección temprana y la prevención primaria, siendo las desigualdades en el acceso a la atención médica para el cáncer de mama reflejadas en las estadísticas de años de vida perdidos por muerte prematura y pérdida en la calidad de vida por discapacidad, por lo que se deben implementar acciones específicas y sistematizadas para la identificación de factores de riesgo, la detección, el diagnóstico temprano y la referencia oportuna

6.- Por ello, es fundamental para la esperanza de vida de cientos de mujeres de Oaxaca, políticas públicas que incidan en las estrategias de detección precoz recomendadas por la organización mundial de la salud para los países de ingresos bajos y medios donde el conocimiento de los primeros signos y síntomas, más la exploración clínica adecuada, pueden evitar la mortlidade innecesaria.

## II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN.

- a. Es importante señalar que los objetivos mundiales del desarrollo sostenible propuestos por la Organización Mundial de la Salud **apuntan a garantizar una vida sana mediante la promoción del bienestar para todas las personas de todas las edades, con igualdad de género.**
- b. En ese sentido, al ser conscientes de que la incidencia de cáncer de mama varía alrededor del mundo existiendo diversos factores de riesgo que deben ser abordados desde la prevención y promoción de la salud, entre más temprano sea diagnosticado este mal, el tratamiento es más oportuno. Si bien es cierto que se puede lograr cierta reducción del riesgo mediante medidas de prevención, esas estrategias no pueden eliminar la mayoría de los cánceres de mama que se registran en los países de ingresos bajos y medios. **Así pues, la detección precoz con vistas a mejorar el pronóstico y la supervivencia del cáncer de mama sigue siendo la piedra angular del control de este tipo de cáncer (Anderson et al., 2008).**



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA



PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

2018-2021

*"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"*

Por lo que es de suma importancia para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama, el que los servicios de salud realicen el examen clínico de las mamas a las mujeres desde los 25 años de edad; esto, además de permitir la identificación de alguna anomalía, ayuda a determinar la edad de inicio de las mastografías, sobre todo en casos con antecedentes familiares.

- c. El diagnóstico temprano sigue siendo una importante estrategia de detección precoz, particularmente en los países de ingresos bajos y medios, donde la enfermedad se diagnostica en fases avanzadas y los recursos son muy limitados. Algunos datos sugieren que esta estrategia puede dar lugar a un "descenso del estadio TNM" (aumento de la proporción de cánceres de mama detectados en una fase temprana) de la enfermedad, que la haría más vulnerable al tratamiento curativo (Yip et al., 2008).

En ese sentido, la mamografía es el único método que se ha revelado eficaz. Si su cobertura supera el 70%, esta forma puede reducir la mortalidad por cáncer de mama en un 20%-30% en las mujeres de más de 50 años en los países de ingresos altos (IARC, 2008).

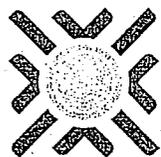
- d. El gasto que se realice para aplicarlo en programas de detección oportuna es redituable por el ahorro que se tendrán por atención de la enfermedad den casos avanzados, pero sobre todo se debe ponderar que la efectividad de los tratamientos se logra en mayor proporción en etapas tempranas de desarrollo de esta terrible enfermedad, lo que sin duda se traduce en salvar vidas, por lo que el gasto que se realice tiene plena justificación.

Finalmente, hago énfasis en que la aprobación de esta disposición que hoy propongo permitirá que para la efectividad del tratamiento la detección oportuna se especifique como como prioritaria, lo que permitirá establecerla en un programa operativo anual especial, asignar recursos económicos para ejecutarlo y lograr que se haga efectivo el derecho que la norma establece a la salud de la mujer, por lo que deberán establecerse dichos programas de forma gratuita a fin de que todas las mujeres sin importar su estrato social tengan acceso a dicho servicio de detección temprana.

### III. FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- Que el artículo 4to párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

*"Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA



PODER LEGISLATIVO  
LXIV.Legislatura



2018-2021

*“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”*

*conurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.”*

Mismo que halla su correspondencia en el párrafo séptimo del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:

*En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal. Asimismo definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local.*

- 2.- Es importante señalar que este derecho humano a la salud, se debe garantizar de conformidad con los principios constitucionales de igualdad entre mujeres y hombres y no discriminación, establecidos en los párrafos 1 y 4to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual a la letra refiere que: *“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.*

En consecuencia, la interpretación armónica de los artículos constitucionales antes citados, obliga a todas las autoridades del Estado de Oaxaca al reconocimiento del derecho a la salud de las mujeres de Oaxaca contenidos en los tratados internacionales y la propia Constitución, favoreciendo en todo momento su protección más amplia.

- 3.- De igual forma es importante señalar que con fecha 17 de septiembre de 2003, en cumplimiento del acuerdo del comité y lo previsto en el artículo 47 fracción iv de la ley federal sobre metrología y normalización, se publicó en el diario oficial de la federación, la norma oficial mexicana nom-041-ssa2-2002, para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y



*“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”*

vigilancia epidemiológica del cáncer de mama, y entró en vigor al día siguiente de su publicación, en esta norma se subraya la importancia de la detección temprana del cáncer de mama.

- 4.- Que la Ley Estatal de Salud en su Capítulo V de su Título tercero "Prestación de los Servicios de Salud" incluye en su artículo 63 fracción X que los servicios de planificación familiar comprenderán:

ARTICULO 63.- Los servicios de planificación familiar comprenden:

X.- Detección del cáncer cérvico-uterino y de mama, en todas las unidades de atención a población abierta.

Contemplando en general la detección del cáncer de mama como una de las obligaciones del estado en esta materia, no obstante es indispensable que se reafirme que la detección en etapa oportuna es una de las prioridades para luchar con esta terrible enfermedad.

**IV. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO, ORDENAMIENTOS A MODIFICAR**

A efectos de una mejor comprensión desgloso el siguiente texto:

<b>Ley Estatal de Salud</b>	
Texto Vigente	Propuesta de Reforma
ARTICULO 63.- Los servicios de planificación familiar comprenden: (I a IX...) X.- Detección del cáncer cérvico-uterino y de mama, en todas las unidades de atención a población abierta. XI.- Establecer y promover acciones para la prevención y atención del cáncer de próstata y Testicular.	ARTICULO 63.- Los servicios de planificación familiar comprenden: (I a IX...) X.- <b>La prevención, detección oportuna, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, control y vigilancia epidemiológica del cáncer cérvico-uterino y de mama</b> , en todas las unidades de atención a población abierta. XI.- Establecer y promover acciones para la prevención, <b>detección</b> y atención del cáncer de próstata y testicular.
ARTICULO 122.- El ejercicio de la acción de prevención y control de las enfermedades no	ARTICULO 122.- El ejercicio de la acción de prevención y control de las enfermedades no



“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

<p>transmisibles, comprenderá una o más de las siguientes medidas, según el caso de que se trate:</p> <p>I.- La detección oportuna de las enfermedades no transmisibles y la evaluación del riesgo de contraerlas;</p> <p>.....</p>	<p>transmisibles, comprenderá una o más de las siguientes medidas, según el caso de que se trate:</p> <p>I.- La detección oportuna de las enfermedades no transmisibles, <b>incluyendo el cáncer cérvico-uterino y de mama</b>, así como la evaluación del riesgo de contraerlas;</p> <p>.....</p>
---	--

**V. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO. Y ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

Por ello, con la necesidad de combatir el cáncer de mama mediante el mejoramiento del marco jurídico del sector salud, que permitiría instrumentar políticas públicas encaminadas a mejorar el diagnóstico oportuno de este padecimiento y a su tratamiento, presento ante esta honorable asamblea el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO. – SE REFORMA LA FRACCIÓN X Y XI DEL ARTÍCULO 63 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 122 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

ARTICULO 63.- Los servicios de planificación familiar comprenden:

(I a IX...)

X.- **La prevención, detección oportuna, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, control y vigilancia epidemiológica del cáncer cérvico-uterino y de mama**, en todas las unidades de atención a población abierta.

XI.- Establecer y promover acciones para la prevención, **detección** y atención del cáncer de próstata y testicular.

ARTICULO 122.- El ejercicio de la acción de prevención y control de las enfermedades no transmisibles, comprenderá una o más de las siguientes medidas, según el caso de que se trate:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*Rocio MR*  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura  2018-2021

*“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”*

I.- La detección oportuna de las enfermedades no transmisibles, **incluyendo el cáncer cérvico-uterino y de mama**, así como la evaluación del riesgo de contraerlas;

....

### Transitorios

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de el Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Publíquese

San Raymundo Jalpan a 20 de octubre de 2020.

ATENTAMENTE

**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**

LXIV LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO

DIP. ROCIO MACHUCA ROJAS